



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA –
EXCEPCIONES ART. 175 C.P.A.CA.**

SGC

Cartagena de Indias, 11 de enero de 2017

HORA: 8:00 A.M.

Magistrada Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2015-00730-00
Demandante/Accionante: INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA Y CIA S.C.A.S.A.
Demandado/Accionado: DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 13 de diciembre de 2016, por la señora apoderada del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, visible a folios 330-334 del expediente. (Cuaderno No. 2).

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE ENERO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE TRASLADO: 13 DE ENERO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

LEANDRO ENRIQUE BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

1

ANA MILENA MACEA OJEDA
ABOGADA

Oficina: Centro Edificio Gedeón Piso 3 # 303 Tel. 6686758 – 3126287779
Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

Cartagena de Indias, 6 de Diciembre de 2016

330

Señora

MAGISTRADA DRA. MARCELA DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA. Y CIA. CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
RAD: 13-001-23-33-000-2015-00730-00

ANA MILENA MACEA OJEDA, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico de Cartagena conforme al poder a mí conferido. ACUDO A SU DESPACHO para presentar dentro de términos legales contestación a la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el **Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias**, incoada por **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA. Y CIA.**, en la cual se reclama la nulidad de las resoluciones **AMC-RES-002294-2014** por medio se expidió **Liquidación De Revisión Y Se Impone Una Sanción Al Contribuyente**, notificada el día 26 de mayo de 2014 y la resolución **AMC-RES-00474-2015 2014** de fecha 26 de febrero de 2015, notificada el día 10 de abril de 2015, que confirma la primera, Proferidas ambas por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Cartagena.

El pronunciamiento inicial de esta defensoría, es contra las precitadas pretensiones, y, por tanto, solicito a su señoría sean denegadas todas y cada una de ellas, por cuanto, como ya se demostrará con el tramite venidero, no tienen asidero jurídico, cosa que pasaremos a indicar en su oportunidad.

En relación con los hechos de la demanda, nos pronunciaremos en los sgts. Términos:

El primer hecho: No me consta, lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que las mismas son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la suscrita de las cuales desconocemos su veracidad y que deberán ser demostradas dentro del proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el curso del presente tramite.

El segundo hecho: No me consta, lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en el curso del presente tramite.

El tercer hecho: Es cierto, dicha afirmación se colige de la documentación obrante en el expediente.

El cuarto hecho: Es cierto, dicha afirmación se colige de la documentación obrante en el expediente.

El quinto hecho: Es cierto, dicha afirmación se colige de la documentación obrante en el expediente.

El sexto hecho: Es cierto, dicha afirmación se colige de la documentación obrante en el expediente.

El séptimo hecho: Es parcialmente cierto. Explico, es cierto que la entidad que represento, expidió la resolución AMC-RES-002294-2014 de fecha abril 25 de 2014 la cual modificó la declaración del Impuesto de industria y Comercio del periodo 2010, a la sociedad contribuyente. El resto de afirmaciones no me constan, toda vez que este hecho contiene situaciones fácticas de las cuales a la suscrita no le constan. Me atengo a lo que resulte probado en el curso del trámite.

El octavo hecho: Es cierto, dicha afirmación se colige de la documentación obrante en el expediente.

El noveno hecho: Es cierto, dicha afirmación se colige de la documentación obrante en el expediente.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

En el presente caso se solicita la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones **AMC-RES-002294-2014** por medio se expidió **Liquidación De Revisión Y Se Impone Una Sanción Al Contribuyente**, notificada el día 26 de mayo de 2014 y la resolución **AMC-RES-00474-2015 2014** de fecha 26 de febrero de 2015, notificada el día 10 de abril de 2015, que confirma la primera, proferidas ambas por la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena.

Como restablecimiento del derecho, se pretende, se declare la firmeza de la declaración tributaria, presentada por la sociedad contribuyente el día 18 de abril de 2011 y que a su vez se condene en costas a la entidad demandada.

El artículo 87 del Acuerdo 041 de 2006(Estatuto Tributario Distrital), reza:

El hecho generador del Impuesto de Industria Comercio, y Complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, responsables o recaudadores, tienen el deber formal de presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en el Estatuto Distrital o en normas especiales. Se entiende no presentada la declaración tributaria correspondiente, cuando vencido el término para presentarla, el contribuyente no ha cumplido con esta obligación.

*En los antecedentes administrativos de la actuación que hoy se debate, la Dirección de Impuesto Distrital, abrió investigación al contribuyente **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA. Y CIA.**, a través de auto de apertura No. AMC- Auto-000617-2013, dentro del programa de inexactos, correspondiente a la vigencia 2010.*

Posteriormente, se expidió requerimiento ordinario No. M-2345 de 2013, del cual el contribuyente no da respuesta.

Seguidamente, el ente territorial profiere requerimiento especial, No. AMC-OFI-0019962-2013 de fecha 15 de abril de 2013, contestado por el contribuyente con oficio EXT-AMC-130032574 del 17 de mayo de 2013.

*Por último, se procede a continuar con el proceso y la oficina de Fiscalización de la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, profirió LA RESOLUCION # AMC-RES-002294-2014 del 25 de abril de 2014 por medio de la cual se expidió una liquidación de revisión y se impone una sanción al contribuyente **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA. Y CIA.**, considerando que en la investigación realizada se verifico que el contribuyente presenta **INEXACTITUDES** en su declaración.*

El contribuyente **INVERSIONES TURISTICAS DEL CARIBE LTDA. Y CIA**, a través de su vocera judicial **DORIA RUTH VEJARANO PARDO**, inconforme con la decisión de la administración, mediante escrito presentado en fecha 03 de julio de 2014, con código de registro No. **EXT-AMC-14-0041460**, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo previamente mencionado. 332

En el caso en particular, se observa que el ente territorial, al proferir las resoluciones bajo estudio, las profirió con el lleno de los requisitos legales, sin violación al debido proceso y por medio de funcionario competente.

En este orden de ideas, la actuación realizada por parte de la oficina de fiscalización fue realizada en legal forma, de conformidad con las normas distritales y nacionales de carácter tributario.

En lo relativo a las resoluciones acusadas, está probada la motivación de dicha sanción, así como la ejecutoria de dichos actos administrativos, además en los mencionados actos administrativos se explica de conformidad con la ley y de manera amplia la no existencia de violación al debido proceso.

Ahora bien, en el hipotético e improbable evento que se accediera a la nulidad de los actos acusados, el restablecimiento del derecho que correspondería sería dejar en firme las resoluciones demandadas y no que se "REPARE" los supuestos daños causados a la sociedad demandante, mucho más si se considera que tales daños no están acreditados dentro del proceso y que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no es el adecuado para obtener reconocimiento de perjuicios.

Del análisis de las pruebas del proceso no se demuestra que con los actos demandados se haya incurrido en alguna de las causales de nulidad de que trata el C.P.A.C.A. pues no hay prueba de que se haya infringido las normas en que debía fundarse, que fuera expedido por un funcionario incompetente, o en forma irregular, con el desconocimiento del derecho de defensa, mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias del funcionario, por lo tanto la presunción de legalidad que reviste los actos demandados no fue desvirtuada y los mismos no deben desaparecer del mundo jurídico y deben proceder a negarse las súplicas de la demanda.

Sin perjuicio de lo anterior, solicito se sirvan declarar probadas las siguientes

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD INVOCADA

No existen causales que afecten la legalidad de los actos acusados, toda vez que fueron expedidos conforme a derecho, salvaguardando el orden nacional y gozan de absoluta legalidad por emitirse de acuerdo a la legislación vigente y con el lleno de los requisitos formales.

2. EXCEPCIONES INNOMINADAS:

Su señoría deberá decretar todas aquellas excepciones que sean inferidas de la valoración de hechos y pruebas al momento de proferir sentencia y que no necesitan formulación expresa por disposición legal.

PRUEBAS:

Documentales:

- El expediente mismo.

PETICIÓN ESPECIAL:

Como quiera que la suscrita solicito ante el ente territorial todos los antecedentes administrativos del demandante, y hasta la fecha de contestación de la presente demanda, los mismos no han sido facilitados, le solicito muy respetuosamente, Sr. Magistrado, requerir a dicha entidad, para que los aporte en el menor tiempo posible.

333

Aporto copia del oficio de solicitud de los mencionados antecedentes administrativos.

ANEXOS

Poder para actuar junto con los anexos de acta de posesión y nombramiento de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, **Dra. María Eugenia García Montes**, además del decreto de delegación.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibirá notificaciones personales en el Barrio Centro, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, Oficina Asesora Jurídica, Piso 1 de esta Ciudad.

Para dar cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo 175 del CPACA, numeral 7, se indica la dirección electrónica, mediante la cual el DISTRITO DE CARTAGENA puede recibir las comunicaciones procesales: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co.

La suscrita en calidad de apoderada judicial de la demandada recibe notificaciones en la Secretaría de su despacho o en el Barrio Centro, Edificio Gedeón Piso 3 # 303 de esta Ciudad o a través del correo electrónico gabi_sofi_12may@hotmail.com

Del Sr. Magistrado,

Atentamente,

ANA MILENA MACEA OJEDA

C.C. N° 30.878.178

T.P. 178.598 del C.S.J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA DEL DISTRITO DE
CARTAGENA.....CPPA.....A.GZ
REMITENTE: ANA MILENA MACEA OJEDA
DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PENUELA ARCE
CONSECUTIVO: 20161241437
No. FOLIOS: 5 No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 13/12/2016 03:26:34 PM
FIRMA

5

ANA MILENA MACEA OJEDA

Abogada

Oficina: Centro Edificio Gedeón Piso 3 # 303 Tel. 6686758 Cel. 312628779
Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

Señores:

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Secretaria de Hacienda
Atte. Industria y Comercio
E. S. D.

334

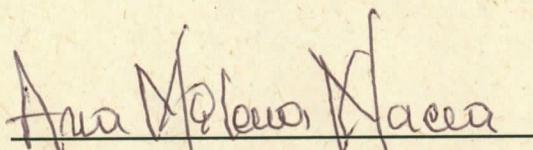
Ref.: SOLICITUD DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. (Urgente)

ANA MILENA MACEA OJEDA, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a ustedes con todo respeto y en mi condición de asesora externa del ente territorial, para solicitarle se sirva autorizar a quien corresponda, expedirme copia autentica de todo el expediente administrativo que dio origen a la sanción que se le impuso a la sociedad **INVERSIONES TURÍSTICAS DEL CARIBE LTDA Y CIA S.C.A.**, identificada con el Nit # 890.401.617.

Lo anterior para ser aportado dentro de un proceso adelantado por la sociedad previamente mencionada contra el Distrito de Cartagena.

De ustedes,

Atentamente,


ANA MILENA MACEA OJEDA
C.C. # 30.878.178
T.P. # 178.598 del CSJ
Asesora Externa.

AL CALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0077720
Fecha y Hora de registro: 22-nov-2016 15:53:55
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Industria y Comercio
Funcionario Responsable: Bello, Rosita
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: A1A357D9
www.cartagena.gov.co